

San Carlos de Bariloche, 3 de septiembre de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *[NOMBRE_1] C/ '[DEMANDADO_1]'*
S/ VIOLENCIA S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE ALIMENTOS
EXPTE. N° BA-00766-F-2025,

Y CONSIDERANDO: Que advirtiéndose que se omitió ordenar el
libramiento del oficio al Registro de la Propiedad Automotor a fin de que
transfiera el 100% de la titularidad del automotor Dominio '[PATENTE_1]'
en favor de la señora [NOMBRE_2], corresponde ampliar el punto 4) de la
sentencia vinculada a la presente.

Así, advirtiéndose una omisión en el punto 4) de la sentencia dictada en fecha
16/12/2025 (I0012), corresponde aclararla.

En tal sentido el art. 31 inc. a) del Código Procesal de Familia, que permite
corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material, aclarar
conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones,
siempre que ello no altere lo sustancial de la decisión.

En mérito a lo expuesto, **RESUELVO:**

1) Ampliar el punto 4) de la sentencia dictada en fecha 16/12/2025
vinculada a la presente, y donde dice: "Cumplido lo dispuesto con anterioridad,
líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor Nro. 2. Consígnese en el mismo las
personas autorizadas al diligenciamiento del oficio y minutas. Confección y
diligenciamiento de la parte ejecutante". deberá leerse: "Cumplido lo dispuesto
con anterioridad, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor Nro.
2 a fin de que transfiera el 100% del automotor Dominio '[PATENTE_1],
[AUTOMOTOR]' en favor de la señora [NOMBRE_3] Consígnese en el
mismo las personas autorizadas al diligenciamiento del oficio y minutas.
Confección y diligenciamiento de la parte ejecutante".

2) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza